



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral Regional N° 070-2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa

16 FEB 2026

VISTO:

Escrito S/N de fecha 30.10.2020; Informe N° 006-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/USFC, de fecha 20.01.2026; Informe N° 0025-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 26.01.2026; Oficio N° 067-2026-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 25.01.2026; Informe Legal N° 095-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 10.02.2026; con CUT N° 8150-2020 / 5608-2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N de fecha 30 de octubre del 2020, la administrada YOLANDA EUFRASIA CAMPOS CAUPARCAJA, se dirige ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a fin de formular Oposición a trámite de formalización de las Unidades Catastrales N° 039713 y N° 039714.

Cuarto: Que, mediante INFORME N° 006-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/USFC, de fecha 20 de enero del 2026, el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro se dirige al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, a fin de remitir Información Técnica de predios rurales asignados con las Unidades Catastrales N° 039713 y 039714.

Quinto: Que, mediante Informe N° 0025-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SA, de fecha 26 de enero del 2026, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal se dirige al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en la que concluye, Declarar la desactivación de oficio de las Unidades Catastrales N° 039713 y 039714, y recomienda, derivar el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Sexto: Que, mediante Oficio N° 067-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 25 de enero del 2026, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, se



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de remitir el expediente referente a la desactivación de oficio de las Unidades Catastrales N° 039713 y 039714, para continuar con el trámite respectivo.

✓ **RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE UNIDADES CATASTRALES Y DESACTIVACIÓN DE OFICIO DE UNIDADES CATASTRALES:**

Séptimo: Que, en virtud de lo que señala la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI), en el numeral 6.2 literal n) señala que: *"No se asigna unidades catastrales a las áreas que corresponde a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el estado. No se aplica la anterior para predios rurales inscritos de de propiedad de particulares. En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La Resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213 y demás pertinentes del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 (...)".* Respecto a lo citado, la norma prevee las causas específicas del procedimiento de cancelación de unidades catastrales, por lo que, se determina que ninguna de las causas se tipifica al caso sub materia, no siendo posible su aplicación para el presente caso.

Octavo: Que, la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, sobre la Aprobación del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, en el numeral 7.2. señala lo siguiente:

7.2. Actualización Catastral en zonas catastradas

La actualización catastral que se ejecute sobre ámbitos que cuentan con catastro (zonas catastradas) y su incorporación a la Base de Datos del Catastro Rural administrada por el MINAGRI, deberá contar con la aprobación de la dependencia del Gobierno Regional, referida a las unidades territoriales de trabajo respectivas, con lo que se reemplazará la información anterior o se la validará según sea el caso (...).

Noveno: Que, visto, el caso concreto, bajo el principio de oficio, corresponde la desactivación de oficio de unidades catastrales regulado, en el numeral 7.2 de la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, sobre aprobación del manual para el levantamiento catastral de predios rurales, que señala que *"la actualización catastral que se ejecute sobre ámbitos que cuentan con catastro (zonas catastrales) y su incorporación a la base de datos del catastro rural administrada por el MINAGRI, deberá contar con la aprobación de la dependencia del gobierno regional, referidas a las unidades territoriales de trabajo respectivas, con lo que se reemplazara la información anterior o se la validara según sea el caso. (...)"*.

Décimo: Que, realizado el análisis de caso, las unidades catastrales "las UU.CC N° 039713 y 039714 iniciaron sus procesos de saneamiento en el año 2015 mediante D.L N° 1089 (...), actualmente el D.L N° 1089 se encuentra derogado por la Ley N° 31145. En ese contexto, al no



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

haber culminado el proceso ni actualizado, corresponde la adecuación a la norma vigente Ley N° 31145, por lo tanto, corresponde la desactivación de estas unidades catastrales preexistentes, en razón que es inviable continuar el proceso con estas unidades generadas. De manera que, bajo el principio de impulso de oficio que implica que la autoridad pública debe impulsar y dirigir el procedimiento por sí misma, sin necesidad de petición de parte, para esclarecer y resolver el asunto, junto al principio de verdad material, que busca asegurar que la administración actúe con celeridad, certeza y veracidad en la tramitación de los procedimientos. Corresponde de oficio solicitar ante la DIGESPACR la desactivación de las unidades catastrales precitadas.

Décimo Primero: Que, en esa misma línea y conforme lo establece en el Informe N° 0025-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SA, de fecha 26 de enero del 2026, la responsable de la Unidad de Saneamiento Legal concluye y recomienda: "remitir mediante oficio a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la Resolución Directoral que declare la DESACTIVACIÓN DE OFICIO de las Unidades Catastrales N° 039713 y 039714", ubicados en el Sector Juantía Roca Fuerte, distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Décimo Segundo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare **IMPROCEDENTE** la Oposición a trámite de formalización de las UNIDADES CATASTRALES N° 039713 y 039714, formulada por la administrada YOLANDA EUFRASIA CAMPOS CAUPARCAJA, identificada con DNI N° 00118195, mediante Escrito S/N de fecha 30 de octubre del 2020. Asimismo, corresponde declarar LA DESACTIVACIÓN DE OFICIO de las UNIDADES CATASTRALES N° 039713 y 039714, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Tercero: Que, mediante Informe Legal N° 095-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 10.02.2026, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Emitir el acto resolutivo que resuelve: Declarar LA DESACTIVACIÓN DE OFICIO de las UNIDADES CATASTRALES N° 039713 y 039714, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Cuarto: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición a trámite de formalización de las UNIDADES CATASTRALES N° 039713 y 039714, formulada por la administrada YOLANDA EUFRASIA CAMPOS CAUPARCAJA, identificada con DNI N° 00118195, mediante Escrito S/N de fecha 30 de octubre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar LA DESACTIVACIÓN DE OFICIO de las UNIDADES CATASTRALES N° 039713 y 039714, en mérito a lo señalado en el Informe N° 0025-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 26.01.2026, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la administrada YOLANDA EUFRASIA CAMPOS CAUPARCAJA, identificada con DNI N° 00118195, en el domicilio sito en la Carretera Ocho Sur San Pablo de Juantía, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL